



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00210-00  
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: ANDREA ISABEL SALAZAR SUAREZ C.C 22.471.549  
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE TOVAR JULIO C.C No. 8.420.127

**INFORME DE SECRETARIAL- diez (10) de junio de Dos Mil Veintidos (2.022).**

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, diez (10) de junio de Dos Mil Veintidos (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que fue aportado escrito de subsanación por lo que al estar reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, 384 y 368 del C. G. del P., dentro de la presente demanda, **VERBAL SUMARIA** de Restitución de Inmueble Arrendado, y en virtud que como canal de comunicación se aportó un teléfono del demandado de acuerdo al decreto 806 de 2020, este Juzgado,

**R E S U E L V E**

1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **ANDREA ISABEL SALAZAR SUAREZ C.C 22.471.549** contra **MIGUEL ENRIQUE TOVAR JULIO C.C No. 8.420.127**, para que previos los trámites del proceso verbal sumario, se condene a restituir el inmueble ubicado en la Carrera 30 NO. 56 – 24; en el Municipio de Soledad - Atlántico, Matricula inmobiliaria 041- 150730, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soledad–Atlántico, según las pruebas sumarias aportadas.

2.- En atención al Art. 391 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

3.-Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma, establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

5. Téngase al Dr. **RAMSES E. ALVARADO SANTIAGO** identificado con la C.C. No. 72.311.823 y T.P. No. 172.042, como apoderado de la parte demandante de acuerdo a los fines y condiciones del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358f7ced4005ac73921621947e78e7c6e5945657a70955e81f2df640ab97b2d9**

Documento generado en 10/06/2022 04:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**